



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Orientación, comerciantes, luz, diablitos, electricidad, pago, CETRAM, búsqueda exhaustiva.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos de los paraderos Taxqueña, Observatorio, Potrero, Central de Abastos, Moctezuma, Zapata, Canal de San Juan, en relación al servicio de luz y su pago.

Respuesta

Le informó respecto de comerciantes irregulares, por lo que respecta al robo de energía sugirió dirigirse a la CFE; que no cuenta con elementos para informar si la Alcaldía, la CFE o que empresa, cuenta con las atribuciones para regular el suministro de luz a los comerciantes de CETRAM ni para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación, o quién paga el servicio de luz. Además, que se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago, por lo que no tiene conocimiento de cuanto se pagó el periodo requerido.

Inconformidad de la Respuesta

Que la respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y no se refirió a ese comercio en específico, escribió "hay mucho comerciante", nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general y que nunca preguntó si el ORT es quien proporciona el servicio de energía eléctrica o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien la solicitud es respecto a quién se hace cargo de pagar la luz, no de los cobros.

Estudio del Caso

Si bien el Sujeto Obligado informó que la CFE se encarga de regular el suministro; que no existen constancias del uso de diablitos; también indicó respecto al comercio irregular y no del comercio en general, no canalizó las solicitudes a los Sujetos Obligados señalados competentes ni fundó ni motivó esta, y no contar recibos del pago.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá indicar de las y los comerciantes que hacen uso de diablitos de luz, quién es el encargado de regular dicha situación, los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esa situación; cuánto paga a CFE bimestralmente por servicio de luz del 2020 a agosto de 2022, la factura o comprobante de pago; que especifique si ese pago incluye el pago de los comerciantes, o si no incluye quién paga por ese servicio y de manera fundada y motivada, quien es el sujeto obligado para conocer, si nadie paga, por qué razón lo permite



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 Y ACUMULADOS

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Organismo Regulador de Transporte en su calidad de Sujeto Obligado, a las solicitudes de información con folio **092077822001819, 092077822001826, 092077822001835, 092077822001841, 092077822001851, 092077822001831 y 092077822001838.**

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	05
TERCERO. Agravios y pruebas.	06
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador de Transporte
Unidad:	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitudes.

1.1 Inicio.

1.1.1 El veintitrés de agosto de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092077822001819** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En el paradero de taxqueña, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Coyoacan, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto ultimo, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razon lo permiten.” (Sic)

1.1.2 El veintitrés de agosto, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092077822001826** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En el paradero de observatorio, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Álvaro Obregón, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto ultimo, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razon lo permiten.” (Sic)

1.1.3 El veintitrés de agosto, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092077822001835** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En el paradero de potrero, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto ultimo, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razon lo permiten.” (Sic)

1.1.4 El veintitrés de agosto, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092077822001841** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En el paradero de central de abastos, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Iztapalapa, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto ultimo, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razon lo permiten.” (Sic)

1.1.5 El veintitrés de agosto, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092077822001851** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En el paradero de moctezuma, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Venustiano Carranza, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto ultimo, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razon lo permiten.” (Sic)

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

1.1.6 El veintitrés de agosto, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092077822001831** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En el paradero de zapata, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Benito Juárez, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razón lo permiten.” (Sic)

1.1.7 El veintitrés de agosto, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092077822001838** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En el paradero de canal de san juan, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Iztacalco, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razón lo permiten.” (Sic)

1.2 Respuesta. El cinco de septiembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **ORT/DG/DEAJ/2899/2022**, **ORT/DG/DEAJ/2857/2022**, **ORT/DG/DEAJ/2866/2022**,

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

ORT/DG/DEAJ/2876/2022, ORT/DG/DEAJ/2881/2022,
ORT/DG/DEAJ/2907/2022 y ORT/DG/DEAJ/2864/2022 de misma fecha,
suscritos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los cuales le
informa:

“...Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que. No regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México”

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/270/2022 firmado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informó lo siguiente:

“se comunica lo siguiente:

De conformidad en los artículos 1, 19 fracción I y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

septiembre de 2021 y los Ordinales Primero, Segundo, Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021 en concordancia con el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021, solo establece algunas funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras:

“(…)”

-Validar que estén correctamente integradas y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.

-Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para dar un correcto uso de las instalaciones

-Vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño del puesto que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.

-Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.

-Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. “(…)”

En lo que concierne al comercio informal, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, por lo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ahora bien el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

“...Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la interperie, escases de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM.”

Sobre este entendido, le notifico que el Organismo Regulador de Transporte, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe.

Sin embargo, se enfatiza que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, mismas que a la letra hacen mención:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

V. Vía pública;

VII. Espacio público; (...)”

Respecto de la regulación por el suministro de energía y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Por otra parte, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/0295/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no encontró información tendiente con el pago bimestral de energía eléctrica, asimismo no existe información respecto del comercio en el Cetram.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/498/2022, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informa que la CFE es quien se encarga de regular el suministro de energía y que, si bien se tiene presencia de comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

En ese orden de ideas se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en el Cetram Taxqueña/Observatorio/potrero/ central de abastos/ moctezuma/zapata/canal de san juan, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares en Cetram Taxqueña/Observatorio/potrero/ central de abastos/ moctezuma/zapata/canal de san juan.

Por lo que respecta del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a letra dice:

(...)

ARTÍCULO 26.- La suspensión del suministro de energía eléctrica deberá efectuarse en los siguientes casos:

(...)

II.- Cuando se acredite el uso de energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida; (...)

(...)

V.- Cuando se esté consumiendo energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;

y

VI.- Cuando se haya conectado un servicio sin la autorización del suministrador. (...)

“En cualquier de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del Servicio, sin requerirse para el efecto intervención de Autoridad...”

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, para vigilar el cumplimiento a las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía en conjunto con el Organismo Regulador de Transporte y a través de su intervención se gestionan los mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/415/2022 firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos, Abastecimientos y Servicios, informo lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

“al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia MODAL Taxqueña/ Observatorio/potrero/ central de abastos/ moctezuma/zapata/canal de san juan:

(...)

En respuesta al interesado y de conformidad con lo establecido en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no se cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM Taxqueña/Observatorio/potrero/ central de abastos/ moctezuma/zapata/canal de san juan; así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Coyoacán, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes del CETRAM que nos ocupa.

...Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero,...

Se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud de información pública; asimismo después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM TAXQUEÑA/ Observatorio/potrero/ central de abastos/ moctezuma/zapata/canal de san juan

...también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022...,

De conformidad con el Decreto por el que se crea el “Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021”, y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; informo que después de realizar una búsqueda en los archivos que integran las áreas de esta Dirección Ejecutiva no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero (CETRAM) TAXQUEÑA/ Observatorio/potrero/ central de abastos/ moctezuma/zapata/canal de san juan, en el Organismo Regulador de Transporte, del periodo comprendido de enero del 2020 a agosto de 2022 solicitado por el interesado.

No obstante lo anterior se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (R.P.U) motivo por el cual no se tiene conocimiento de cuanto se pagó por este concepto de forma bimestral del periodo que nos ocupa por concepto de suministro de energía en el paradero (CETRAM) antes mencionado.

...me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes...

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

Al respecto, se informa que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y debido al cambio de personalidad jurídica, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato de consumo de dicho servicio para el paradero (CETRAM) que nos ocupa; no obstante lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información o expediente alguno sobre pagos por concepto de energía eléctrica en el paradero (CETRAM) TAXQUEÑA/ Observatorio/potrero/ central de abastos/ moctezuma/zapata/canal de san juan, motivo por el cual no se puede proporcionar las facturas y comprobantes que solicita por no obrar en los archivos que resguarda esta dirección.

...De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio.

Se informa que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan al área o perímetro en el paradero (CETRAM) TAXQUEÑA/ Observatorio/potrero/ central de abastos/ moctezuma/zapata/canal de san juan, asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se no cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso del paradero (CETRAM) TAXQUEÑA/ Observatorio/potrero/ central de abastos/ moctezuma/zapata/canal de san juan

...y si nadie lo paga por qué razón lo permiten...

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención.”

Ahora bien resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15 de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberá orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, misma que se encuentra ubicada en Jardín Hidalgo No. 1, C.P. 04000, Coyoacán, Ciudad de México, misma que brinda como medio de contacto el correo electrónico alcaldecoyoacan@cdmx.gob.mx así como también la línea telefónica 5598481373.

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro obregón de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Canario Esq. Calle 10, edificio principal, PB, Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Beatriz García Guerrero.

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Av. 506 s/n, Edificio B, Colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07979 en la Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico transparenciarc@sectei.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Lucy Adriana Ávila Juárez.

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com de la que es responsable el Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia.

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja), misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico oip_vcarranza@cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Fanny Estrada Zapp.

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com de la que es responsable el Lic. Eduardo Pérez Romero.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 14:00 hrs, cuenta con el correo electrónico utalcaldiaiztacalco@gmail.com de la que es responsable la Lic. Araceli María del Rocío Carrillo Herrejón.

Así como también, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentra ubicada en Av. Cuauhtémoc, #536 – planta baja, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Extensiones 90973, 90974 y 90980. Que cuenta con correo electrónico información.publica@cfe.gob.mx de la que es responsable el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes.

..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"La respuesta planteada por el sujeto obligado no es conforme a lo solicitado, en virtud de que en toda su respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: "hay mucho comerciante", nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general.

Ahora bien, su mismo Estatuto Orgánico, señala claramente las atribuciones con las que cuenta, respecto a la solicitud en particular, hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII; así como el artículo 25, fracción XVIII, XXI y XXIV.

Responden que "no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe", por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general.

Más adelante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indica que dentro del objeto del ORT no se prevé la de proporcionar servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero. Pero es que, si revisan bien mi solicitud nunca pregunté si el ORT es quien proporciona el servicio de energía eléctrica o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien mi solicitud es respecto a quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz, no de los cobros.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

Posteriormente, señaló que “no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero”, también indica “se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago”.

Finalmente, indican que “no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz”, entonces nunca despejaron mi solicitud, al no responder a las interrogantes.

En ese sentido, de acuerdo a lo que dicta la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 podré interponer un recurso de revisión, dado que el sujeto obligado está declarando la inexistencia de la información así como su incompetencia y no ha entregado la información completa, todo ello señalado en su artículo 234 fracciones II, III y IV, en donde se estipula en contra de qué procede el recurso de revisión, motivo por el cual solicito el mencionado recurso.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintiséis de septiembre se tuvo por presentados los recursos de revisión y se registraron con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5252/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5257/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5262/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5267/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.55272/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5277/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.5282/2022.**

2.2 Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento.² Mediante acuerdo de treinta de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, así como acumular los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.5257/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5262/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.5267/2022,**

² Dicho acuerdo fue notificado el cinco de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

INFOCDMX/RR.IP.55272/2022, INFOCDMX/RR.IP.5277/2022 y INFOCDMX/RR.IP.5282/2022 al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5252/2022.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de tres de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: “hay mucho comerciante”, nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general.
- Que nunca preguntó si el *Sujeto Obligado* es quien proporciona el servicio de energía eléctrica o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien la *solicitud* es respecto a quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz, no de los cobros.
- Que no respondieron sus interrogantes.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad; diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal; proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal; y coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

Conforme al artículo 16, fracción XXII, le corresponde planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México.

El artículo 21, fracción V, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centro de Transferencia Modal.

El artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad establece que la Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

En su artículo 6 indica que la Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y para cumplir con su objeto, según el artículo 7, podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: “hay mucho comerciante”, nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general y que nunca preguntó si el *Sujeto Obligado* es quien proporciona el servicio de energía eléctrica

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien la *solicitud* es respecto a quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz, no de los cobros.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió saber de los paraderos Taxqueña, Observatorio, Potrero, Central de Abastos, Moctezuma, Zapata, Canal de San Juan, en donde hay mucho comerciante y la gran mayoría ocupa el servicio de luz haciendo uso de los llamados diablitos con los cuales evitan pagar por el suministro, si el *Sujeto Obligado*, la Alcaldía, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación; así como los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también saber cuánto paga el *Sujeto Obligado* a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de dos mil veinte a agosto de dos mil veintidós, anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por qué razón lo permiten.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021, solo establece algunas funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras validar que estén correctamente integradas y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones, y conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

dar un correcto uso de las instalaciones.

Además, que en lo que concierne al comercio informal, ese Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, por lo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ahora bien el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del CETRAM.

También que, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal; que se enfatiza que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública

Que respecto de la regulación por el suministro de energía y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Además, que la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no encontró información tendiente con el pago bimestral de energía eléctrica; que

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia informa que la CFE es quien se encarga de regular el suministro de energía y que, si bien se tiene presencia de comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

Le indicó que por lo que respecta del robo de energía se sugiere dirigir la *solicitud* a la Comisión Federal de Electricidad; que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM Taxqueña/Observatorio/potrero/ central de abastos/moctezuma/zapata/canal de san juan; así mismo se informa que esa Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Coyoacán/Gustavo A. Madero/Álvaro Obregón/Venustiano Carranza/Benito Juárez/Iztapalapa/Iztacalco, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes de dichos CETRAM.

Asimismo, informó que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud, que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en los CETRAM.

También le informó que el *Sujeto Obligado*, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se encuentra realizando las gestiones de

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

descentralización de pago, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (R.P.U) motivo por el cual no se tiene conocimiento de cuanto se pagó por este concepto de forma bimestral del periodo que nos ocupa por concepto de suministro de energía en los paraderos (CETRAM).

Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran esa Dirección Ejecutiva, no se localizó información o expediente alguno sobre pagos por concepto de energía eléctrica en los paraderos CETRAM, motivo por el cual no se puede proporcionar las facturas y comprobantes por no obrar en los archivos que resguarda dicha Dirección; y que no prevé la atribución de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan al área o perímetro en el paradero (CETRAM) Taxqueña/Observatorio/potrero/central de abastos/moctezuma/zapata/canal de san juan, asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso de los paraderos (CETRAM).

Por último, que por lo referente a si nadie lo paga por qué razón lo permiten, dentro de las facultades y atribuciones de esa Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención y que sugería orientar al particular para que presentara su *solicitud* ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer la información.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que si bien el *Sujeto Obligado* informó que la CFE es quien se encarga de regular el suministro de energía y que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes, también le indicó respecto al comercio irregular y no así del comercio en general de los CETRAM, no canalizó las solicitudes a los Sujetos Obligados señalados como competentes concurrentes ni fundó ni motivó la competencia de estos, aunado a que señaló no contar con las facturas o recibos del pago de luz pues no sabe quién la paga ni le corresponde otorgarla o cobrarla.

Siendo un hecho notorio que si tiene conocimiento por lo menos, del pago mensual por electricidad en los CETRAM, y que, en lo relativo al pago mensual que el Organismo realiza como “entidad descentralizada”, la Dirección General de Servicios Urbanos mediante padrón transfirió la obligación de los inmuebles con registro de pago por suministro de energía eléctrica con cargo al entonces Órgano Regulador de Transporte, mismo que asciende a un gasto mensual a favor de la CFE por una cantidad aproximada de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro “**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**”,³ de lo que informó en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3360/2022 y Acumulados, así como en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3361/2022 y Acumulados, votados en la sesión del veinticuatro de agosto por el Pleno de este *Instituto*.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295
27

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

En ese sentido, se advierte que el *Sujeto Obligado* indicó que se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (R.P.U) motivo por el cual no se tiene conocimiento de cuanto se pagó, sin embargo, si detenta la información referente a cuánto paga el *Sujeto Obligado* a CFE por el servicio de luz, desde enero de dos mil veinte a agosto de dos mil veintidós, copia de la factura, así como los comprobantes de pago y si eso incluye el pago de los comerciantes.

También, en caso que el pago que realiza el *Sujeto Obligado* a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicitó saber quién paga por ese servicio, a lo que el *Sujeto Obligado* se limitó a indicar que no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso de los paraderos (CETRAM), lo cual resulta incierto toda vez que si realiza pago de luz.

Por lo referente a si nadie lo paga por qué razón lo permiten, indicó que no se encuentra dentro de sus atribuciones emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención, con lo cual para tener por atendido dicho requerimiento debió canalizar las solicitudes, de manera fundada y motivada, al sujeto obligado competente.

Por otro lado, indicó que no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, sin embargo, quien es recurrente no se refirió al comercio irregular, si no al comercio en general, por lo que debió informarle sobre este.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

Además, señaló que no tiene atribuciones para proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes, sin que de las solicitudes se advierta que haya requerido esa información, pues lo que se preguntó fue cuánto paga el *Sujeto Obligado* a CFE bimestralmente por el servicio de luz, sin señalar si este le cobra a las y los comerciantes de los CETRAM o si este proporciona el servicio de luz.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió orientar a quien es recurrente para presentar la *solicitud* ante la CFE al tercer día del registro de cada *solicitud*, además de informar cuánto paga el *Sujeto Obligado* a CFE bimestralmente por el servicio de luz, en cada CETRAM desde enero de dos mil veinte a agosto de dos mil veintidós o de manera fundada y motivada, señalar la imposibilidad para pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información, no fundó ni motivó la competencia de las Alcaldías y la CFE; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes, dentro de las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a fin de indicar a quien es recurrente la información relativa a, de las y los comerciantes que hacen uso de diablitos de luz, quién es el encargado de regular dicha situación así como los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esa situación; cuánto paga el Sujeto Obligado a CFE bimestralmente por servicio de luz del dos mil veinte a agosto de dos mil veintidós, la factura o comprobante de pago; que especifique si ese pago incluye el pago de los comerciantes, o si no incluye ¿quién paga por ese servicio? y de manera fundada y motivada, quien es el sujeto obligado para conocer, si nadie paga, por qué razón lo permite.

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.5252/2022 y Acumulados

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**